

Santiago, 8 de abril de 2026

A la Excelentísima Presidenta de la Corte Suprema  
Doña Gloria Ana Chevesich Ruiz  
Presente

**REF:** Exponer graves irregularidades a la debida diligencia  
Causa C.S. Rol N° 9372-2026;  
Solicita audiencia e investigación.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en mi nombre y en el de doña Bárbara Silva Jiménez, en nuestra calidad de abogadas defensoras de Derechos Humanos y representantes de [REDACTED], en el marco del recurso de protección Rol N° 9372-2026.

La presente misiva tiene por objeto poner en su conocimiento una serie de hechos de extrema gravedad que vulneran el acceso a la justicia, la independencia judicial y la debida protección del derecho a la salud y a la vida de nuestra representada, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención de *Belém do Pará* y la jurisprudencia de la Corte IDH en casos como *Vera Rojas vs. Chile*.

Adjunto a este documento se encuentra un anexo que detalla la serie de graves irregularidades ocurridas durante la tramitación del mentado recurso de protección ante la Corte Suprema de Chile, interpuesto para garantizar el acceso al medicamento Riociguat en un caso de riesgo vital. Que incluyen afectaciones al debido proceso, como la omisión de inhabilidades judiciales (Art. 196 COT).

El mecanismo de vista en cuenta adoptado por la Sala, al no proveer siquiera el escrito de esta representación para ser oídos en estrados, desatiende el deber de debida diligencia reforzada y la protección de la salud, ignorando la necesidad de asegurar que las víctimas más vulnerables tengan una participación efectiva antes de resolverse sobre su integridad vital.

Fundamentalmente, la emisión de una sentencia definitiva que incurre en errores de identidad y fácticos inexcusables, incluido **el uso de datos de terceros ajenos a la litis y con contradicción resolutive, lo que evidencia, sin lugar a duda, que se resolvió sin tener a la vista los antecedentes del caso**. Estas deficiencias no solo comprometen la independencia judicial y el acceso a la justicia, sino que también constituyen una amenaza directa para el derecho a la vida y a la salud de una persona en situación de vulnerabilidad, en los estándares de género y de derechos humanos. Se concluye con la solicitud de medidas correctivas urgentes y la intervención de las autoridades jerárquicas del Poder Judicial para subsanar el agravio causado.

## I. Marco Fáctico de las Irregularidades

La causa versa sobre el acceso urgente al medicamento RIOCIQUAT, indispensable para la supervivencia de [REDACTED], quien padece una patología con riesgo vital inminente. La I. Corte de Apelaciones de Valdivia acogió la protección el 20 de febrero de 2026; sin embargo, durante la tramitación ante este Excmo. Tribunal, se han sucedido los siguientes hitos alarmantes:

1. **Vulneración de Inhabilidades:** El 4 de marzo, la Tercera Sala conoció la causa en cuenta con la integración del Ministro Sr. Jean Pierre Matus, pese a que existía una delegación de poder vigente a favor de la abogada Karinna Fernández, quien figura en el listado de inhabilidades de dicho magistrado (Art. 196 N° 8 y 16 COT). No se dejó constancia de esta sesión ni se anuló lo actuado inicialmente.
2. **Omisión del Derecho a ser Oído y Falta de Ponderación de Derechos Fundamentales:** la Sala ha optado por un conocimiento en cuenta de la causa, sin atender a la magnitud de los derechos afectados, al acceso a la salud y a su impacto en la integridad y vida de las personas, en este caso en concreto omitiendo resolver —siquiera para rechazarla— la solicitud de alegatos presentada por esta representación el 4 de marzo de 2026. Esta decisión de ver el asunto en cuenta, sin resguardar el derecho de una víctima vulnerable a ser oída, sacrificó la posibilidad de una participación efectiva y eludió la necesaria ponderación de los derechos fundamentales en juego. Al priorizar una celeridad administrativa carente de prolijidad por sobre la tutela judicial efectiva, se ha privado a nuestra representada de su derecho a exponer la urgencia de su situación médica antes de dictarse un fallo, lo cual constituye una barrera estructural de acceso a la justicia.
3. **Opacidad Administrativa:** Pese a las consultas presenciales y por correo electrónico a la relatora de la causa, se mantuvo a esta parte en incertidumbre, sin que se proveyeran oportunamente los escritos de alegatos ni se informara sobre la integración de la Sala.
4. **Error Judicial Inexcusable, Vulneración del Acceso a la Justicia Imparcial y a un Fallo Razonado:** Con fecha 30 de marzo de 2026, este Excmo. Tribunal dictó una sentencia definitiva que afectando la vida de una persona resulta ajena a la realidad del proceso:
  - **Identidad Errónea:** La sentencia identifica a una recurrente distinta ([REDACTED]) y a una recurrida ajena (*Isapre Consalud*).
  - **Prueba Inexistente:** Se cita un informe médico que no forma parte del expediente de nuestra representada.
  - **Contradicción Resolutiva:** El fallo consigna que "se confirma la sentencia apelada" bajo la premisa de que, en primera instancia, se había rechazado la protección, cuando la Corte de Valdivia la **acogió**.

Esto deja a ██████████ en la total indefensión respecto a su tratamiento vital, evidenciando una completa y grave vulneración al acceso a la justicia.

## II. Estándares de Protección y Género

Estos hechos no representan solo una desprolijidad administrativa, sino también una barrera estructural al acceso a la justicia. Conforme a la *Guía Práctica sobre el Enfoque de Género de la CIDH*<sup>1</sup> y al fallo *Vera Rojas vs. Chile*, el Estado tiene una obligación reforzada de debida diligencia en materia de salud de las mujeres y de los grupos vulnerables. La falta de un análisis riguroso de los antecedentes propios de la causa constituye una discriminación indirecta y una desprotección del derecho a la vida.

Tal como esta representación logró acreditar ante la Corte IDH, “el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos”. [...] El Estado tiene una obligación reforzada de actuar con debida diligencia y celeridad cuando está de por medio la salud y la integridad de una persona, especialmente cuando se trata de enfermedades de riesgo vital, debiendo asegurar que los procesos judiciales sean eficaces para proteger tales derechos.”<sup>2</sup>

Hacemos presente que el deber de debida diligencia adquiere una connotación reforzada en casos en los que están en juego derechos fundamentales, como la vida y la integridad personal de mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que exige a los órganos judiciales una respuesta pronta, prolija y libre de barreras administrativas que obstaculicen la tutela efectiva.

El acceso a la justicia no se agota con la existencia de un recurso formal, sino que exige asegurar la adecuada participación de las mujeres en sus procesos judiciales, garantizando que reciban información oportuna y que sus pretensiones sean efectivamente ponderadas por el juzgador antes de la emisión de un pronunciamiento que afecte sus derechos básicos. Tal como señaló expresamente la Corte IDH respecto de Chile, “la falta de un análisis riguroso de las circunstancias particulares de quien solicita protección en salud, o la imposición de barreras burocráticas que retarden el acceso a tratamientos vitales, constituye una violación a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva”<sup>3</sup>.

Tales obligaciones establecen que los Estados deben establecer mecanismos claros de rendición de cuentas y protocolos de evaluación ante prácticas que restrinjan el derecho a la información o incurran en incumplimiento de deberes

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Guía práctica: Transversalización del enfoque de género e interseccional en el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 253/25, 15 de septiembre de 2025. Disponible en [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso Vera Rojas y otros vs. Chile. Sentencia de 1 de octubre de 2021, párr. 104-106.

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Vera Rojas y otros vs. Chile. Sentencia de 1 de octubre de 2021, párr. 118.

funcionales, asegurando que los órganos de control investiguen de manera autónoma las faltas cometidas por el personal judicial en el ejercicio de sus cargos.

### III. Lo Petitorio

Dada la gravedad de lo expuesto, y ante la urgencia médica que no admite dilaciones, solicitamos a S.S.:

1. **Audiencia Urgente:** Se nos conceda una audiencia con Vuestra Excelencia para entregar personalmente los antecedentes que fundamentan este reclamo.
2. **Investigación de Hechos:** Se ordene una investigación administrativa sobre las actuaciones en la tramitación de esta causa y, en especial, en el interior de la Tercera Sala, que derivó en una sentencia que, relativa a la vida de una persona, se emitió con datos de terceros y contradictoria con la vista del caso y el razonamiento judicial, generando la denunciada arbitrariedad.
3. **Cita Alternativa:** En subsidio, se disponga una reunión con la ministra encargada de los asuntos de género de este máximo Tribunal o se remitan estos antecedentes al Fiscal Judicial de la Corte Suprema para que actúe en el ámbito de sus competencias.
4. **Medidas de Corrección:** Que su S.S. adopte las medidas más adecuadas para restablecer el imperio del derecho y asegurar que el recurso de aclaración y enmienda pendiente sea resuelto con estricto apego a los antecedentes reales del caso.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, dada la vida que se encuentra en riesgo, saluda atentamente a S.S.,



**Karinna Fernández Neira**  
Abogada Defensora de DDHH